



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INA 014 - 2021

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO

CLIENTE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. ENT220008

OBJETO

REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPÓSITO “LOS BESOTES”, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPÓSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES
INA - 014 - 2021

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407
Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502
www.enterritorio.gov.co





Dentro del plazo estipulado en el Anexo Cronograma del Proceso de Selección INA - 014 – 2021, se formularon observaciones a los documentos publicados en la página web de la Entidad, recibidas por medio de este canal de comunicación, a las cuales se da respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN No. 1 – Recibida el 29 de abril de 2021 – CPT Compañía de Proyectos Técnicos S.A.



Carrera 19 No. 116 - 24
Tels.: 214 51 98 - 213 64 02
612 66 34 Fax: 214 35 96
e-mail: cpas@cpas.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

E-1516

Señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO
Ciudad

Ref.: INVITACIÓN ABIERTA INA-014-2021 cuyo objeto es REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPOSITO “LOS BESOTES”, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPOSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS.

Asunto: Observaciones a los Términos y Condiciones – Documentos Preliminares

Apreciados Señores:

Por medio de la presente atentamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones a los Términos y Condiciones y Anexos de la Invitación de la referencia:

I. TÉRMINOS DE CONDICIONES

1. Numeral 5.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta la fecha prevista para el cierre del proceso se sugiere que la información financiera para los indicadores financieros corresponda a 31 de Diciembre de 2020.

2. Numeral 5.3.2.2.1 EQUIVALENCIAS

En el párrafo inicial se lee:

“Para acreditar los requisitos académicos exigidos en la tabla Equipo Mínimo de Trabajo se tendrá en cuenta las siguientes equivalencias:”

Se entiende que esto significa que el título profesional exigido puede suplirse con experiencia específica establecida en el cuadro encabezado con el título “Equivalencias en experiencia”

Esta equivalencia la consideramos muy necesaria dada la imposibilidad que tienen los profesionales con gran experiencia para convalidar títulos de posgrado obtenidos en el exterior de fechas anteriores a la expedición de la norma de convalidación.

Sin embargo en el mismo numeral se lee más adelante:

“Las equivalencias solo tendrán validez para equiparar el título académico exigido por experiencia profesional – En ningún caso ENTERRITORIO aceptará equivalencias para equiparar experiencia por títulos académicos.

En ese sentido, la experiencia que se pretenda hacer valer como equivalencia de un título académico no será tenida en cuenta como experiencia mínima requerida en el correspondiente perfil. Tampoco será tenida en cuenta como experiencia adicional calificable. Para el cálculo de las



Carrera 18 No. 116 - 24
Tels: 214 51 98 - 213 64 02
812 86 38 Fax: 214 23 90
e-mail: cpna@cpna.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

equivalencias ENTerritorio primero verificará que el profesional ofertado cumpla con las condiciones de experiencia general y específica inicialmente exigidas.²
Lo consignado en estos dos párrafos aparentemente no es consistente con lo establecido en el párrafo inicial, por lo cual comedidamente se solicita hacer la aclaración correspondiente.

3. Numeral 6.2. CALIFICACION EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL OFERENTE INCISO 3 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.1. la Experiencia Especifica Adicional del oferente solo aplica:

- ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y/O DISEÑOS DE DETALLE DE PROYECTOS DE EMBALSES CON CAPACIDADES IGUALES O MAYORES A 15 MILLONES DE METROS CÚBICOS
- ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y/O DISEÑOS DE DETALLE DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON ÁREAS MAYORES O IGUALES A 5.000 HECTÁREAS.

En el numeral 6.2 se establecen cuatro métodos para determinación del puntaje teniendo en cuenta el valor promedio de la facturación promedio de los contratos acreditados:

- Media Geométrica
- Media Aritmética
- Media Aritmética Añta
- Mayor Valor

En cada uno de los cuatro métodos se tendrá en cuenta el promedio de la facturación promedio de los Contratos acreditados por cada uno de los proponentes hábiles.

En los dos primeros métodos se incluye la facturación promedio del presupuesto oficial (POM) y en los dos últimos no se incluye

Es de común conocimiento y verificable por parte de la Entidad que los Proyectos de Embalses, usualmente referentes a Proyectos Hidroeléctricos, tienen facturaciones promedio muy superiores a los proyectos de adecuación de tierras.

Lo anterior conlleva a que únicamente los proponentes que han ejecutado proyectos de centrales hidroeléctricas pueden obtener los mayores puntajes y que estos proponentes tan solo acreditaran el contrato de mayor facturación mensual.

Esto evidentemente constituye una condición de desigualdad para los proponentes que no han ejecutado este tipo de proyectos y afecta la transparencia del proyecto.

Además no es consistente con la índole del proyecto en el cual uno de los propósitos, es un proyecto de riego de más de 8000 ha el cual es componente esencial del Embalse Besotes.

Para resolver lo anterior respetuosamente se sugiere a ENTERRITORIO aplicar una de las alternativas siguientes:



Carrera 18 No. 116 - 24
Tel.: 214 51 98 - 213 64 02
612 86 38 Fax: 214 25 99
e-mail: ventas@enterritorio.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

a) Limitar a un máximo de tres (3) Contratos y establecer que para la experiencia adicional se acrediten los dos tipos de proyectos, Proyectos de Embalses y Proyectos de Adecuación de Tierras.
Esta alternativa es más equitativa para todos los proponentes y es más acorde con la índole del Proyecto Besotes.

b) Establecer que los puntajes se determinen según la TRM teniendo en cuenta la facturación promedio de cada proponente con relación con la facturación promedio oficial (POM):

Rango de la TRM	%POM
De 0.00 a 0.24	30%
0.25 a 0.49	40%
0.50 a 0.74	50%
0.75 a 0.99	60%

Este procedimiento es más acorde con la índole del proyecto y asegura la igualdad e imparcialidad para todos los proponentes y la transparencia del proceso.

Además este procedimiento es el usado por el INVIAS y otras Entidades Contratantes.

II. ANEXO CLAUSURADO DEL CONTRATO

1. CLAUSULA TERCERA. Numeral 3.2. ETAPA DE FACTIBILIDAD

Al final se lee el párrafo siguiente:

"ENTERRITORIO podrá solicitar al Consultor realizar las socializaciones que se requieran para exponer en el territorio las lecciones aprendidas en el proceso de estructuración"

Se estima conveniente estipular un tiempo límite. En principio se sugiere no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de entrega del Informe de la Etapa II.

2. CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

"El Consultor conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impliquen continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato de Consultoría y se pagará al Consultor únicamente el valor global fijo de Consultoría y el valor de los recursos de la bolsa de monto agotable de los productos entregados y aceptados por el Interventor y el Supervisor hasta la fecha que se determine la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad."

Teniendo en cuenta que en la fecha en que se presente el Evento Eximente de Responsabilidad, el Consultor ha adelantado actividades correspondientes a productos en proceso, es necesario que la Entidad reconozca y pague estas actividades por lo cual comedidamente se sugiere incluir en el párrafo anterior estas actividades.



Carrera 19 No. 116 - 24
Tel: 214 61 08 - 213 64 02
612 66 38 Fax: 214 29 99
e-mail: cpta@cotecna.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

3. CLAUDULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO DEL VALOR FIJO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA – PARAGRAFO 2:

"PARÁGRAFO 2: Como requisito previo para la aprobación de los productos y posterior pago, el consultor deberá presentar y socializar los productos entregados y aprobados ante las diferentes entidades nacionales y territoriales que ENTerritorio determine y las involucradas en el proyecto."

El Proyecto involucra numerosas Entidades del Orden Nacional, Departamental y Municipal, lo cual conlleva a que la obligación mencionada pueda llevar una demora muy grande en los pagos de los productos.

Por lo anterior se solicita que esta obligación sea adquirida por el Consultor pero no sea condición para el pago de los productos.

4. CLAUDULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA BOLSA DE MONTO AGOTABLE.

Se establece que el Consultor podrá justificar gastos administrativos los cuales no deberán ser superiores al 10% del reembolso solicitado.

En general hay claridad total sobre los costos administrativos inherentes a cada costo incluido dentro del VALOR A MONTO AGOTABLE, tales como gastos bancarios (4 por mil, cheques, transferencias, impuestos y otros), los cuales suman aproximadamente 10%

Por lo anterior y con el propósito de simplificar y agilizar el pago de estos costos, comedidamente se solicita establecer el 10% y eliminar el requisito de justificación

5. VIGESIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Atentamente se solicita modificar el punto III, lo solicitado en el numeral 2 anterior.

III. ANEXO ANALISIS DE RIESGOS

1. Numeral 3. PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE PROBABILIDADES Y CONSECUENCIAS.

1.1. Inciso 4.4 Factor de Riesgo Socio Político

No se considera claro el párrafo que dice:

"Se destaca que se contempla en este factor, que en caso de falta de consenso con las autoridades Indígenas para la autorización del desarrollo de las actividades del contrato, se originarán las novedades contractuales a las que dé lugar."

Atentamente se solicita mayor claridad.

Adicional se solicita se establezca que en caso de que el Consultor no puede ingresar a las zonas del proyecto por causas ajenas a este, los efectos en la ejecución del proyecto sean de responsabilidad del Gobierno Departamental y no del Consultor.



Carrera 18 No. 116 - 24
Tels.: 214 51 98 - 213 64 02
612 86 38 Fax: 214 26 99
e-mail: cpta@enterritorio.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

1.2. Inciso 4.11 Otros Factores de Riesgo

Atentamente se solicita adicionar al final de la tabla lo siguiente:

Demoras en la aprobación del DAA y de otras autorizaciones por parte de Autoridades Ambientales, Departamentales o Municipales	Probable	Moderado	Considerable	Contratante

IV. ANEXO TÉCNICO

1. Numeral 3.1.1.5 Productos a Entregar en el Componente Predial y Numeral 3.1.1.6. Productos a Entregar en el Componente Jurídico.

Se considera que es mucha información que se debe recopilar y analizar en el corto plazo establecido para la etapa de prefactibilidad, además se considera innecesaria para dicha etapa debido a que en la misma se trabaja con mucha información secundaria.

2. Numeral 3.1.2.14 Componente Predial y Numeral 3.1.2.15. Componente Jurídico

El alcance de este numeral corresponde a la etapa de Diseños detallados se considera que el alcance es excesivo e innecesario para una etapa de factibilidad.

3. 4.1. ESPECIFICACIONES COMPONENTE TÉCNICO

- **Hj) Definición del Caudal Ambiental:** El Contratista deberá analizar diferentes métodos hidrologicos para determinar el caudal ambiental aguas abajo de las estructuras propuestas para la captación del río Guatapurí y aguas abajo del sitio de presa, para los arroyos Capitanejo y Palenque, basándose en estudios o investigaciones desarrolladas por el IDEAM, CORPOCESAR, entre otros, y lo dispuesto en el Decreto 3030 de 2010, Resolución 865 de 2004, Resolución 0008 del 2 de marzo de 2020, y demás normativa vigente referente al tema en el momento de la ejecución de los estudios."

Se solicita precisar el alcance, pues existen múltiples métodos para el cálculo del caudal ecológico, muchos de los cuales requiere de investigaciones profundas del ecosistema que sería imposible realizar con el plazo y el presupuesto previsto para el estudio.

- **K) MODULOS DE CONSUMO:** El Contratista deberá realizar una revisión de las metodologías desarrolladas por las Autoridades Ambientales para la determinación de los módulos de consumo, entre las cuales se encuentran La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), CORPOCALDAS, CORNARE, CORPOGUAVIO, CORPOCHIVOR, CORPOANTIOQUIA, entre otras."

Se debe precisar este alcance, pues no resulta lógico que el Contratista realice revisiones de metodologías desarrolladas por las entidades ambientales y más aún si no se precisa cuáles y cuantas son, esto podría ocasionar diferencias con la interventoría que podría generar demoras en



Carrera 18 No. 116 - 24
Tels.: 214 51 98 - 213 64 02
612 86 38 Fax: 214 26 99
e-mail: cpta@enterritorio.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

la aprobación de los productos debido a la falta de exactitud en el alcance. Más bien se sugiere que el Consultor sustente y soporte la metodología utilizada para este cálculo.

- **L) Estudio de Variabilidad y Cambio Climático:** El Contratista deberá recopilar y analizar estudios o investigaciones de variabilidad y cambio climático elaborados para Colombia, los cuales son liderados por entidades como el IDEAM, grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) Departamento de Planeación (DNP), Autoridades Ambientales, entre otros."

Este alcance se considera muy inexacto, se debe concretar el tipo de estudio que se utilizará para el análisis de variedad climática con el fin de evitar dificultades en la aprobación de este documento.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS
Representante Legal
COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.



PUNTO 1. Términos y Condiciones. Numeral 5.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA. Teniendo en cuenta la fecha prevista para el cierre del proceso se sugiere que la información financiera para los indicadores financieros corresponda a 31 de diciembre de 2020.

Respuesta punto 1.

La entidad se permite aclarar que, para la verificación de requisitos habilitantes, se evaluará el documento RUP con fecha de corte 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del documento de Términos y Condiciones.

PUNTO 2. Términos y Condiciones. Numeral 5.3.2.2.1 EQUIVALENCIAS. En el párrafo inicial se lee:

“Para acreditar los requisitos académicos exigidos en la tabla Equipo Mínimo de Trabajo se tendrá en cuenta las siguientes equivalencias:”

Se entiende que esto significa que el título profesional exigido puede suplirse con experiencia específica establecida en el cuadro encabezado con el título “Equivalencias en experiencia”

Esta equivalencia la consideramos muy necesaria dada la imposibilidad que tienen los profesionales con gran experiencia para convalidar títulos de posgrado obtenidos en el exterior de fechas anteriores a la expedición de la norma de convalidación.

Sin embargo, en el mismo numeral se lee más adelante:

“Las equivalencias solo tendrán validez para equiparar el título académico exigido por experiencia profesional – En ningún caso ENTERRITORIO aceptará equivalencias para equiparar experiencia por títulos académicos.

En ese sentido, la experiencia que se pretenda hacer valer como equivalencia de un título académico no será tomada en cuenta como experiencia mínima requerida en el correspondiente perfil. Tampoco será tomada en cuenta como experiencia adicional calificable. Para el cálculo de las equivalencias ENTerritorio primero verificará que el profesional ofertado cumpla con las condiciones de experiencia general y específica inicialmente exigidas.”

Lo consignado en estos dos párrafos aparentemente no es consistente con lo establecido en el párrafo inicial, por lo cual comedidamente se solicita hacer la aclaración correspondiente.

Respuesta punto 2.

No se acoge la observación y se aclara que la equivalencia no es bidireccional y no puede tomarse en los dos sentidos: El tiempo de experiencia profesional homologará títulos académicos exigidos de Postgrado en Especialización, Maestría,

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



Doctorado y Postdoctorado, pero en ningún caso, los títulos académicos podrán suplir la experiencia profesional requerida. Para tal efecto, el oferente deberá acreditar la experiencia específica adicional por separado de la siguiente forma:

- Las certificaciones que se presentan con el fin de acreditar experiencia para equivalencias,
- Las certificaciones que se presentan para acreditar experiencia mínima habilitante de cada cargo,
- Las certificaciones que se presentan con el fin de acreditar experiencia para calificación.

PUNTO 3. Términos y Condiciones. Numeral 6.2. CALIFICACION EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE INCISO 3 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.1. la Experiencia Específica Adicional del oferente solo aplica:

- ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y/O DISEÑOS DE DETALLE DE PROYECTOS DE EMBALSES CON CAPACIDADES IGUALES O MAYORES A 15 MILLONES DE METROS CÚBICOS
- ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y/O DISEÑOS DE DETALLE DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON ÁREAS MAYORES O IGUALES A 5.000 HECTÁREAS.

En el numeral 6.2 se establecen cuatro métodos para determinación del puntaje teniendo en cuenta el valor promedio de la facturación promedio de los contratos acreditados:

Media Geométrica
 Media Aritmética
 Media Aritmética Alta
 Mayor Valor

En cada uno de los cuatro métodos se tendrá en cuenta el promedio de la facturación promedio de los Contratos acreditados por cada uno de los proponentes hábiles.

En los dos primeros métodos se incluye la facturación promedio del presupuesto oficial (POM) y en los dos últimos no se incluye

Es de común conocimiento y verificable por parte de la Entidad que los Proyectos de Embalses, usualmente referentes a Proyectos Hidroeléctricos, tienen facturaciones promedio muy superiores a los proyectos de adecuación de tierras.

Lo anterior conlleva a que únicamente los proponentes que han ejecutado proyectos de centrales hidroeléctricas pueden obtener los mayores puntajes y que estos proponentes tan solo acreditaran el contrato de mayor facturación mensual.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407
 Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502
www.enterritorio.gov.co



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



Esto evidentemente constituye una condición de desigualdad para los proponentes que no han ejecutado este tipo de proyectos y afecta la transparencia del proyecto.

Además, no es consistente con la índole del proyecto en el cual uno de los propósitos, es un proyecto de riego de más de 8000 ha el cual es componente esencial del Embalse Besotes.

Para resolver lo anterior respetuosamente se sugiere a ENTERRITORIO aplicar una de las alternativas siguientes:

- a) Limitar a un máximo de tres (3) Contratos y establecer que para la experiencia adicional se acrediten los dos tipos de proyectos, Proyectos de Embalses y Proyectos de Adecuación de Tierras.
Esta alternativa es más equitativa para todos los proponentes y es más acorde con la índole del Proyecto Besotes.
- b) Establecer que los puntajes se determinen según la TRM teniendo en cuenta la facturación promedio de cada proponente con relación con la facturación promedio oficial (POM):

Rango de la TRM	%POM
De 0.00 a 0.24	30%
0.25 a 0.49	40%
0.50 a 0.74	50%
0.75 a 0.99	60%

Este procedimiento es más acorde con la índole del proyecto y asegura la igualdad e imparcialidad para todos los proponentes y la transparencia del proceso.

Además, este procedimiento es el usado por el INVIAS y otras Entidades Contratantes.

Respuesta punto 3.

No se acoge la observación, la Entidad mantiene las condiciones de acreditación de EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL OFERENTE, para lo cual, está en la libertad de aportar como mínimo 1 y máximo 5 contratos que acrediten dicha experiencia y la posibilidad de conformar una oferta plural que le permita cumplir dichas condiciones. Se aclara que el cálculo del método de la Media Aritmética Alta se realiza teniendo en cuenta el cálculo de la Media Aritmética en donde interviene el Promedio de Facturación Mensual Oficial (POMI), para lo cual se complementará la variable de interpretación de la fórmula en el documento Términos y Condiciones.

PUNTO 4. Anexo Clausulado del Contrato. CLAUSULA TERCERA. Numeral 3.2. ETAPA DE FACTIBILIDAD. Al final se lee el párrafo siguiente:



“ENTERRITORIO podrá solicitar al Consultor realizar las socializaciones que se requieran para exponer en el territorio las lecciones aprendidas en el proceso de estructuración”

Se estima conveniente estipular un tiempo límite. En principio se sugiere no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de entrega del Informe de la Etapa II.

Respuesta punto 4.

Se aclara la observación, el tiempo límite de las socializaciones será el estipulado en la etapa II de Factibilidad.

PUNTO 5. Anexo Clausulado del Contrato. CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

“El Consultor conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato de Consultoría y se pagará al Consultor únicamente el valor global fijo de Consultoría y el valor de los recursos de la bolsa de monto agotable de los productos entregados y aceptados por el Interventor y el Supervisor hasta la fecha que se determine la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.”

Teniendo en cuenta que en la fecha en que se presente el Evento Eximente de Responsabilidad, el Consultor ha adelantado actividades correspondientes a productos en proceso, es necesario que la Entidad reconozca y pague estas actividades por lo cual comedidamente se sugiere incluir en el párrafo anterior estas actividades.

Respuesta punto 5.

De conformidad con la naturaleza del contrato los productos serán pagados por la Entidad una vez sean aprobados por la interventoría del Contrato, sin embargo, se aclara que la Entidad pagará al consultor los productos efectivamente ejecutados de acuerdo con su porcentaje de avance según el plan de trabajo presentado previamente a la Interventoría, pago que se realizará previa aprobación del interventor con corte a la fecha de terminación del proyecto terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de Evento Eximente de Responsabilidad.

PUNTO 6. Anexo Clausulado del Contrato. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO DEL VALOR FIJO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA – PARAGRAFO 2:

“PARÁGRAFO 2: Como requisito previo para la aprobación de los productos y posterior pago, el consultor deberá presentar y socializar los productos entregados y aprobados ante las diferentes entidades nacionales y territoriales que ENTerritorio determine y las involucradas en el proyecto.”



El Proyecto involucra numerosas Entidades del Orden Nacional, Departamental y Municipal, lo cual conlleva a que la obligación mencionada pueda llevar una demora muy grande en los pagos de los productos.

Por lo anterior se solicita que esta obligación sea adquirida por el Consultor pero no sea condición para el pago de los productos.

Respuesta punto 6.

Se acoge parcialmente la observación. Se mantiene la obligación de llevar a cabo las socializaciones de los productos entregados y aprobados ante las diferentes entidades nacionales y territoriales que ENTerritorio determine y las involucradas en el proyecto.

Sin embargo, se aclara que como requisito para el pago cada uno de los productos entregados por el Consultor deben ser aprobados como entidades externas por el DNP, adicionales a las aprobaciones requeridas por ENTerritorio y su respectiva Interventoría, para lo cual se ajustará en el anexo clausulado del presente proceso.

PUNTO 7. Anexo Clausulado del Contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA BOLSA DE MONTO AGOTABLE.

Se establece que el Consultor podrá justificar gastos administrativos los cuales no deberán ser superiores al 10% del reembolso solicitado.

En general hay claridad total sobre los costos administrativos inherentes a cada costo incluido dentro del VALOR A MONTO AGOTABLE, tales como gastos bancarios (4 por mil, cheques, transferencias, impuestos y otros), los cuales suman aproximadamente 10%.

Por lo anterior y con el propósito de simplificar y agilizar el pago de estos costos, comedidamente se solicita establecer el 10% y eliminar el requisito de justificación.

Respuesta punto 7.

Se acoge la recomendación, aclarando que los gastos administrativos corresponden al 10% del reembolso presentado, para lo cual se modificará el documento de caracterización de la necesidad y el Anexo Clausulado del Contrato del presente proceso.

PUNTO 8. Anexo Clausulado del Contrato. VIGESIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Atentamente se solicita modificar el punto III, lo solicitado en el numeral 2 anterior. (punto 5 del presente documento).

Respuesta punto 8.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



No es clara la observación para dar la respuesta respectiva.

PUNTO 9. Anexo Análisis de Riesgos. Numeral 3. PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE PROBABILIDADES Y CONSECUENCIAS. 1.1. Inciso 4.4 Factor de Riesgo Socio Político.

No se considera claro el párrafo que dice:

“Se destaca que se contempla en este factor, que en caso de falta de consenso con las autoridades indígenas para la autorización del desarrollo de las actividades del contrato, se originarán las novedades contractuales a las que dé lugar.”

Atentamente se solicita mayor claridad.

Adicional se solicita se establezca que en caso de que el Consultor no puede ingresar a las zonas del proyecto por causas ajenas a este, los efectos en la ejecución del proyecto sean de responsabilidad del Gobierno Departamental y no del Consultor.

Respuesta punto 9.

ENTerritorio ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que para el desarrollo del proyecto del cual deriva la presente contratación si bien se cuenta con la participación indirecta de entidades y autoridades relacionadas, la responsabilidad respecto del vínculo contractual que se deriva del presente proceso se limita a ENTerritorio como contratante y al consultor como contratista. Respecto de los efectos derivados de las actuaciones de entidades relacionadas que constituyen terceros frente al contrato a suscribir, y que sean ajenos a las partes, en la medida que afecten en forma grave la ejecución del contrato, necesariamente deberán manejarse mediante las novedades contractuales a las que haya lugar, las cuales no se pueden precisar al momento de la planificación del contrato, por tratarse de eventos imprevisibles. Lo descrito anteriormente en ningún momento releva al contratista de la responsabilidad que tiene de dar cumplimiento a los requisitos y realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes para lograr obtener las autorizaciones de ingreso a las zonas del proyecto. Al respecto se invita al observante revisar el contenido del numeral 4.3 del documento anexo análisis de riesgos.

PUNTO 10. Anexo Análisis de Riesgos. Numeral 3. PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE PROBABILIDADES Y CONSECUENCIAS. 1.2. Inciso 4.11 Otros Factores de Riesgo.

Atentamente se solicita adicionar al final de la tabla lo siguiente:



Demoras en la aprobación del DAA y de otras autorizaciones por parte de Autoridades Ambientales, Departamentales o Municipales	Probable	Moderado	Considerable	Contratante
--	----------	----------	--------------	-------------

Respuesta punto 10.

ENTerritorio ha revisado su observación y al respecto se permite invitar al observante a revisar el contenido del numeral 4.3 del documento de análisis de riesgos, toda vez que en el análisis en dicho numeral se abordan las situaciones relacionadas con entidades que son terceros, pero cuyas actuaciones pueden afectar la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, ENTerritorio se permite indicar que en ningún momento releva al contratista de la responsabilidad que tiene de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con las calidades necesarias, para que los trámites ante autoridades competentes que se deriven de sus entregables culminen exitosamente y que de ser necesario deberá subsanar las deficiencias de tales entregables hasta lograr la aprobación. Los costos que se deriven de tales reprocesos deberán ser asumidos por el contratista. Por lo anterior no se acoge la solicitud de la observación.

PUNTO 11. Anexo Técnico. Numeral 3.1.1.5 Productos a Entregar en el Componente Predial y Numeral 3.1.1.6. Productos a Entregar en el Componente Jurídico.

Se considera que es mucha información que se debe recopilar y analizar en el corto plazo establecido para la etapa de prefactibilidad, además se considera innecesaria para dicha etapa debido a que en la misma se trabaja con mucha información secundaria.

Respuesta punto 11.

La información requerida corresponde a información pública disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o en las oficinas de catastro descentralizadas, las oficinas de registro de instrumentos públicos y las autoridades de planeación, por lo tanto los tiempos están conforme a lo requerido en el componente predial.

PUNTO 12. Anexo Técnico. Numeral 3.1.2.14 Componente Predial y Numeral 3.1.2.15. Componente Jurídico.

El alcance de este numeral corresponde a la etapa de Diseños detallados se considera que el alcance es excesivo e innecesario para una etapa de factibilidad.

Respuesta punto 12.



Es de aclarar que, para los predios cuyo propósito sea el distrito de riego se cumplirá con los requisitos exigidos en el manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA – 2018) y demás normas que la(s) modifique(n), sustituya(n), adicione(n) o complemente(n). Y Para los predios de los otros propósitos, se tendrá en cuenta como mínimo lo establecido en el anexo técnico.

En consecuencia, de lo anterior el alcance de este numeral esta conforme a las actividades prediales que se deben realizar y entregar en la etapa de factibilidad de conformidad a los propósitos a estructurar.

PUNTO 13.1. Anexo Técnico. 4.1. ESPECIFICACIONES COMPONENTE TÉCNICO.

“H) Definición del Caudal Ambiental: El Contratista deberá analizar diferentes métodos hidrológicos para determinar el caudal ambiental aguas abajo de las estructuras propuestas para la captación del río Guatapurí y aguas abajo del sitio de presa, para los arroyos Capitanejo y Palenque, basándose en estudios o investigaciones desarrolladas por el IDEAM, CORPOCESAR, entre otros, y lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, Resolución 865 de 2004, Resolución 0098 del 2 de marzo de 2020, y demás normativa vigente referente al tema en el momento de la ejecución de los estudios.”

Se solicita precisar el alcance, pues existen múltiples métodos para el cálculo del caudal ecológico, muchos de los cuales requiere de investigaciones profundas del ecosistema que sería imposible realizar con el plazo y el presupuesto previsto para el estudio.

Respuesta punto 13.1.

Se aclara que el Contratista debe tener la suficiente experiencia para determinar el caudal ecológico a partir de los parámetros que establecen en el Anexo Técnico y deberá establecer la metodología más adecuada de acuerdo con la información disponible, por tal razón, el Contratista deberá analizar los diferentes métodos hidrológicos para calcularlo y establecer el más adecuado para el proyecto.

PUNTO 13.2. Anexo Técnico. 4.1. ESPECIFICACIONES COMPONENTE TÉCNICO.

“K) MODULOS DE CONSUMO: El Contratista deberá realizar una revisión de las metodologías desarrolladas por las Autoridades Ambientales para la determinación de los módulos de consumo, entre las cuales se encuentran La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), CORPOCALDAS, CORNARE, CORPOGUAVIO, CORPOCHIVOR, CORPOANTIOQUIA, entre otras.”

Se debe precisar este alcance, pues no resulta lógico que el Contratista realice revisiones de metodologías desarrolladas por las entidades ambientales y más aún si no se precisa cuáles y cuantas son, esto podría ocasionar diferencias con la



interventoría que podría generar demoras en la aprobación de los productos debido a la falta de exactitud en el alcance. Más bien se sugiere que el Consultor sustente y soporte la metodología utilizada para este cálculo.

Respuesta punto 13.2.

Se precisa que este párrafo se refiere a que un Consultor con experiencia revise y analice las diferentes metodologías y adopte la más conveniente para el proyecto, les recordamos que en este proyecto se requiere una Consultoría Especializada que tenga la capacidad para adoptar la metodología más apropiada para el proyecto.

PUNTO 13.3. Anexo Técnico. 4.1. ESPECIFICACIONES COMPONENTE TÉCNICO.

“L) Estudio de Variabilidad y Cambio Climático: El Contratista deberá recopilar y analizar estudios o investigaciones de variabilidad y cambio climático elaborados para Colombia, los cuales son liderados por entidades como el IDEAM, grupos de investigación de la Universidad Nacional de Colombia, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) Departamento de Planeación (DNP), Autoridades Ambientales, entre otros.”

Este alcance se considera muy inexacto, se debe concretar el tipo de estudio que se utilizará para el análisis de variedad climática con el fin de evitar dificultades en la aprobación de este documento.

Respuesta punto 13.3.

Como se mencionó en las respuestas anteriores, Enterritorio está interesado en contratar los estudios de este proyecto con un Consultor que tenga la experiencia suficiente para determinar los alcances del proyecto, por lo tanto, lo que se expresa en el párrafo relacionado mencionado es lo siguiente:

Las entidades que se referencian son aquellas que han liderado los estudios de Cambio Climático en Colombia, por lo tanto, se citan como referente para que el Contratista los tome de guía para la presentación y elaboración de los siguientes análisis:

- Evaluar la incidencia de eventos climáticos globales, por ejemplo, el Ciclo El Niño, La Niña-Oscilación del Sur (ENOS), sobre variables hidroclimáticas como: la temperatura media del aire, precipitación y caudales.
- Análisis de Índices de Extremos Climáticos de variables como la precipitación y la temperatura.
- Análisis y comparación de las predicciones realizadas en los Escenarios de Cambio Climático aplicables en el territorio colombiano, de acuerdo con la Comunicación Nacional de Cambio Climático vigente.
- Evaluar cómo las lluvias, las sequías, los vientos, entre otros han impactado a las comunidades y la infraestructura de Valledupar en los últimos años, por efectos climáticos.



OBSERVACIÓN No. 2 – Recibida el 29 de abril de 2021 – CPT Compañía de Proyectos Técnicos S.A.



Carrera 18 No. 116 - 24
Tels.: 214 51 96 - 213 64 02
512 56 36 Fax: 214 25 96
e-mail: cptsa@cable.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

B-1517

Señores

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO

Ciudad

Ref.: INVITACIÓN ABIERTA INA-014-2021 cuyo objeto es REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPÓSITO “LOS BESOTES”, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPÓSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS.

Asunto: Observaciones a los Términos y Condiciones – Documentos Preliminares

Apreciados Señores:

Por medio de la presente atentamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones a los Términos y Condiciones y Anexos de la Invitación de la referencia:

I. TÉRMINOS DE CONDICIONES

1. Numeral 2.18 CAUSALES DE RECHAZO

“35. Cuando el oferente persona natural o jurídica o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado como contratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección. (cuando aplique)”

Entendemos que esta causal de rechazo no aplica para las firmas que en el pasado han realizado estos estudios Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE EMBALSE BESOTES y que se encuentran mencionadas en el Numeral 1.2. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, por cuanto esto no constituye una inhabilidad prevista en la legislación colombiana.

PUNTO 1. Términos y Condiciones. Numeral 2.18 CAUSALES DE RECHAZO.

“35. Cuando el oferente persona natural o jurídica o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado como contratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección. (cuando aplique)”

Entendemos que esta causal de rechazo no aplica para las firmas que en el pasado han realizado estos estudios Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE EMBALSE BESOTES y que se encuentran mencionadas en el Numeral 1.2. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, por cuanto esto no constituye una inhabilidad prevista en la legislación colombiana.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Por lo anterior comedidamente se solicita eliminar esta causal o precisar su contenido.

Respuesta punto 1.

Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en el documento de Términos y Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3 – Recibida el 30 de abril de 2021 – Egis Colombia.

Friday, April 30, 2021 at 16:24:40 Colombia Standard Time

Subject: Observaciones Proyecto de Términos y Condiciones INA-014-2021
Date: Friday, April 30, 2021 at 4:19:42 PM Colombia Standard Time
From: QUICAZAQUE Angelica
To: PROCESOS DE SELECCION
Attachments: image001.jpg, image002.png, image003.png, image004.png, image005.png, image006.png, image007.png

Respetados Señores ENTERRIOTRIO, reciban un cordial saludo.

De manera respetuosa solicitamos atender la siguientes observaciones:

1. Si una Empresa Extranjera se presenta a la Convocatoria como integrante de un Consorcio, en caso que el Consorcio resulte adjudicatario del contrato, dicha empresa extranjera estaría en la obligación de abrir una sucursal en Colombia?
2. Cuál es el porcentaje mínimo o máximo de participación que debería tener una Empresa Extranjera en un Consorcio, para que en caso de resultar adjudicatarios, no le obliguen a constituir sucursal en Colombia?
3. Es necesario que el proponente tenga inscrita su experiencia en el RUP?
4. Aun sabiendo que la Convocatoria Pública no está regida por Pliegos Tipo, solicitamos amablemente que para la acreditación de la experiencia se acoja la permisión de los pliegos tipo así: *"La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP."*
5. Solicitamos que la experiencia requerida sea en cualquier de las dos actividades, es decir en embalses "y/o" adecuación de tierras.
6. Solicitamos que se permita aportar los contratos para la experiencia terminados y no se exija que estos deban estar liquidados.
7. Solicitamos eliminar el requisito de que por lo menos 1 cto debe haber sido ejecutado en Colombia, dado que esto no permite que las Empresas extranjeras con acuerdo de reciprocidad participen en el proceso con su experiencia.
8. Solicitamos eliminar el puntaje para los profesionales, y que el equipo de trabajo sea exigido únicamente al proponente adjudicatario.
9. Entendemos que se debe acreditar cualquier de las clasificaciones UNSPSC relacionadas para la experiencia, y no todas, es correcto?

Agradecemos su amable respuesta.

PUNTO 1. Si una Empresa Extranjera se presenta a la Convocatoria como integrante de un Consorcio, en caso que el Consorcio resulte adjudicatario del contrato, dicha empresa extranjera estaría en la obligación de abrir una sucursal en Colombia?

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407
Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502
www.enterritorio.gov.co





Respuesta punto 1.

El integrante plural seleccionado (Consortio o Unión Temporal), deberá cumplir con la normatividad legal aplicable en el país cuando se trate de este tipo de figuras asociativas en donde uno de sus integrantes es una empresa extranjera sin sucursal en Colombia, atendiendo las particularidades del negocio a suscribir. En tal sentido, se sugiere remitirse a los pronunciamientos que ha realizado la Entidad competente al respecto.

PUNTO 2. Cuál es el porcentaje mínimo o máximo de participación que debería tener una Empresa Extranjera en un Consortio, para que en caso de resultar adjudicatarios, no le obliguen a constituir sucursal en Colombia?

Respuesta punto 2.

Remitirse a la respuesta del punto anterior.

PUNTO 3. Es necesario que el proponente tenga inscrita su experiencia en el RUP?

Respuesta punto 3.

Todos los oferentes a excepción de los oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia están obligados a inscribir su experiencia en el RUP.

PUNTO 4. Aun sabiendo que la Convocatoria Pública no está regida por Pliegos Tipo, solicitamos amablemente que para la acreditación de la experiencia se acoja la permisón de los pliegos tipo así: *“La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.”*

Respuesta punto 4.

Se acepta la observación, el texto se ajustará en el documento de Términos y Condiciones.

PUNTO 5. Solicitamos que la experiencia requerida sea en cualquier de las dos actividades, es decir en embalses “y/o” adecuación de tierras.

Respuesta punto 5.

La observación no es procedente, teniendo en cuenta que para el objeto a contratar y las actividades a desarrollar, se requiere que el oferente cumpla con la experiencia habilitante en los dos componentes. La experiencia en proyectos de embalses y/o proyectos de adecuación de tierras se establece como requisito para la Experiencia Especifica Adicional del Oferente.

PUNTO 6. Solicitamos que se permita aportar los contratos para la experiencia terminados y no se exija que estos deban estar liquidados.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



Respuesta punto 6.

Se acepta la observación. La modificación se verá reflejada en el documento Términos y Condiciones.

PUNTO 7. Solicitamos eliminar el requisito de que por lo menos 1 cto debe haber sido ejecutado en Colombia, dado que esto no permite que las Empresas extranjeras con acuerdo de reciprocidad participen en el proceso con su experiencia.

Respuesta punto 7.

Se acoge la recomendación y se realizarán los ajustes pertinentes en los documentos del proceso.

PUNTO 8. Solicitamos eliminar el puntaje para los profesionales, y que el equipo de trabajo sea exigido únicamente al proponente adjudicatario.

Respuesta punto 8.

No se acepta la observación, el puntaje se otorgará según lo establecido en el Capítulo VI CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE del documento Términos y Condiciones.

PUNTO 9. Entendemos que se debe acreditar cualquier de las clasificaciones UNSPSC relacionadas para la experiencia, y no todas, es correcto?

Respuesta punto 9.

Es correcta su apreciación y debe acreditar la experiencia de acuerdo con los códigos UNSPSC establecidos en el documento Términos y Condiciones.





OBSERVACIÓN No. 4 – Recibida el 30 de abril de 2021 – WSP Colombia.

Friday, April 30, 2021 at 16:39:55 Colombia Standard Time

Subject: Observaciones al proceso INA-014_2021 Estructuración Besotes
Date: Friday, April 30, 2021 at 4:33:00 PM Colombia Standard Time
From: Herrera, Juan
To: PROCESOS DE SELECCION
CC: Navarrete, Juandavid
Attachments: image001.png

Respetados señores.

Por medio de la presente WSP se permite realizar las siguientes preguntas, solicitudes y observaciones.

1. Se solicita a ENTERRITORIO revisar el link que se encuentra en el anexo 25 INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, ya que este no abre.
2. Respecto al director de proyecto se solicita que se permita la participación de profesionales en ingeniería agrícola, los cuales cumplen con las características solicitadas, dado el alcance de adecuación de tierras de los estudios.
3. Con el objetivo de organizar los recursos económicos asignados a los estudios, se solicita a ENTERRITORIO que indique los estudios disponibles, en especial los que tienen que ver con adecuación de tierras; específicamente ubicación de usuarios, agrología, situación agropecuaria, situación catastral, etc.
4. Se entiende que para el desarrollo de los estudios se debe seguir el Manual de Adecuación de Tierras de la ADR – UPRA, específicamente los capítulos 4 (ETAPA DE PREINVERSIÓN SUBETAPA DE PREFACTIBILIDAD) y 5 (ETAPA DE PREINVERSIÓN SUBETAPA DE FACTIBILIDAD).
5. Se solicita a ENTERRITORIO que para el cargo de coordinador se permita participar a los ingenieros agrícolas, los cuales tienen conocimientos en proyectos de adecuación de tierras.
6. Teniendo en cuenta que el manual de adecuación de tierras solicita realizar la restitución cartográfica la cual se puede hacer con UDAR, se solicita a ENTERRITORIO ampliar el presupuesto de las actividades de monto agotable o incluir esta labor en la bolsa monto agotable.
7. Se propone a ENTERRITORIO pagar ciertas actividades por valor unitario, como por ejemplo:

ACTIVIDAD	UNIDAD
Perforación en suelo con taladro a rotación. Incluye: ensayos SPT; transporte, movilización y vigilancia de los equipos	m
Perforación en suelo con taladro a percusión. Incluye: ensayos SPT; transporte, movilización y vigilancia de los equipos	m
Perforación en roca o depósitos de vertiente con taladro a rotación. Incluye: transporte, movilización y vigilancia de los equipos	m
Excavación de apiques en material heterogéneo.	m
Elaboración de ensayo geofísica tipo REMI	Un
Ensayo humedad natural	Un
Ensayo granulometría con lavado sobre la malla No 200 y granulometría por Hidrómetro	Un
Ensayo granulometría por tamizado	Un
Ensayos límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad	Un
Ensayo corte directo CD	Un
Ensayo resistencia a la compresión simple en suelo	Un
Levantamiento topográfico	m
Levantamiento Topográfico	m ²
Restitución Cartográfica	Ha
Análisis de calidad de agua para riego	un
Análisis de calidad de agua para acueducto	un
Socializaciones	un

PUNTO 1. Se solicita a ENTERRITORIO revisar el link que se encuentra en el anexo 25 INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, ya que este no abre

Respuesta punto 1.

El enlace fue corregido en el Anexo 25. Información técnica. Se puede hacer clic en este y acceder a la información disponible del proyecto.

PUNTO 2. Respecto al director de proyecto se solicita que se permita la participación de profesionales en ingeniería agrícola, los cuales cumplen con las características solicitadas, dado el alcance de adecuación de tierras de los estudios.

Respuesta punto 2.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07



No se acepta la observación, considerando que este es un proyecto multipropósito donde se requiere para coordinar el proyecto un profesional que tenga conocimiento en todas las áreas de ingeniería que intervienen en el desarrollo del mismo, por esta razón se ratifica el perfil solicitado.

PUNTO 3. Con el objetivo de organizar los recursos económicos asignados a los estudios, se solicita a ENTERRITORIO que indique los estudios disponibles, en especial los que tienen que ver con adecuación de tierras; específicamente ubicación de usuarios, agrología, situación agropecuaria, situación catastral, etc.

Respuesta punto 3.

La información disponible del proyecto es la que se encuentra en el anexo 25. Información Técnica del presente proceso, haciendo clic en el enlace compartido y corregido.

PUNTO 4. Se entiende que para el desarrollo de los estudios se debe seguir el Manual de Adecuación de Tierras de la ADR – UPRA, específicamente los capítulos 4 (ETAPA DE PREINVERSIÓN SUBETAPA DE PREFACTIBILIDAD) y 5 (ETAPA DE PREINVERSIÓN SUBETAPA DE FACTIBILIDAD).

Respuesta punto 4.

Para el desarrollo de los estudios se debe seguir lo estipulado en el anexo técnico y los documentos que hacen parte del proceso de invitación abierta, que para el caso particular del propósito de Adecuación de Tierras, el Consultor deberá cumplir con los lineamientos del Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA) y la normativa aplicable a este tipo de infraestructura descritas en la Ley 41 de 1993 “Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones” o la norma vigente que las modifiquen, complementen o sustituyan, en lo correspondiente a las etapas de prefactibilidad y factibilidad del proyecto.

PUNTO 5. Se solicita a ENTERRITORIO que para el cargo de coordinador se permita participar a los ingenieros agrícolas, los cuales tienen conocimientos en proyectos de adecuación de tierras.

Respuesta punto 5.

Se acoge la observación y se realizará el ajuste pertinente en los documentos del presente proceso.

PUNTO 6. Teniendo en cuenta que el manual de adecuación de tierras solicita realizar la restitución cartográfica la cual se puede hacer con LIDAR, se solicita a ENTERRITORIO ampliar el presupuesto de las actividades de monto agotable o incluir esta labor en la bolsa monto agotable.



Respuesta punto 6.

Se aclara que los trabajos de campo se cancelarán al Consultor a través de la utilización de recursos de una bolsa a Monto agotable, según el procedimiento descrito en el Documento de Caracterización de la Necesidad, para lo cual el Consultor presentará ante la interventoría y el supervisor de ENTerritorio la solicitud de aprobación de los trabajos de campo que se pretendan adelantar, acompañada de la correspondiente justificación técnica que deberá contener una descripción precisa y detallada de lo requerido, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin. Por lo anterior, las posibles labores de restitución cartográfica están incluidas dentro de las actividades a reconocer por la bolsa a monto agotable y deben ser objeto de presentación, revisión y aprobación en el desarrollo de la estructuración.

PUNTO 7. Se propone a ENTERRITORIO pagar ciertas actividades por valor unitario, como por ejemplo:

ACTIVIDAD	UNIDAD
Perforación en suelo con taladro a rotación. Incluye: ensayos SPT; transporte, movilización y vigilancia de los equipos	m
Perforación en suelo con taladro a percusión. Incluye: ensayos SPT; transporte, movilización y vigilancia de los equipos	m
Perforación en roca o depósitos de vertiente con taladro a rotación. Incluye: transporte, movilización y vigilancia de los equipos	m
Excavación de apiques en material heterogéneo.	m
Elaboración de ensayo geofísica tipo REMI	Un
Ensayo humedad natural	Un
Ensayo granulometría con lavado sobre la malla No 200 y granulometría por Hidrómetro	Un
Ensayo granulometría por tamizado	Un
Ensayos límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad	Un
Ensayo corte directo CD	Un
Ensayo resistencia a la compresión simple en suelo	Un
Levantamiento topográfico	m
Levantamiento Topográfico	m ²
Restitución Cartográfica	Ha
Análisis de calidad de agua para riego	un
Análisis de calidad de agua para acueducto	un
Socializaciones	un

Respuesta punto 7.

Ver respuesta del punto anterior. Se aclara que las socializaciones hacen parte del precio global fijo de Consultoría, así como cualquier otro gasto en que incurra el consultor durante la ejecución del contrato que remunera los costos directos e indirectos. La bolsa a monto agotable es únicamente para aquellos gastos referidos a ejecución de trabajos de campo tal cómo se determinó en el Documento de Caracterización de la Necesidad. que no esté contemplado expresamente dentro de los costos fijos directos e indirectos del presente contrato de Consultoría.



OBSERVACIÓN No. 5 – Recibida el 30 de abril de 2021 – INGETEC INGENIEROS CONSULTORES.

Saturday, May 1, 2021 at 11:24:55 Colombia Standard Time

Subject: INVITACIÓN ABIERTA INA-014-2021
Date: Friday, April 30, 2021 at 11:58:29 PM Colombia Standard Time
From: Cindy Katherine Alfonso Jimenez
To: PROCESOS DE SELECCION

Señores:
Grupo de Procesos de Selección de ENTERRITORIO

Nos permitimos remitir las siguientes consultas al proceso del asunto:

1- ENTerritorio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta por el (30%) del valor total del contrato. cláusula Décima Octava. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 18. Solicitamos reducir el porcentaje equivalente a la cláusula penal hasta un máximo del 10% del valor del contrato.

2- Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que EN Territorio contribuya en mora al Consultor, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. ENTerritorio podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del Consultor y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento. cláusula Décima Novena. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 18
- Solicitamos que la imposición de la cláusula penal de apremio sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimientos o imponer la cláusula penal. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.

3- En caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés, El Consultor deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente, previa aprobación del Interventor y de ENTerritorio. De no ser posible ceder el contrato, ENTerritorio podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuirse al Consultor, derivadas de la ejecución del Contrato de Consultoría. Cláusula VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 20
- Solicitamos que la restricción de ceder el contrato sin previa autorización escrita sea para ambas partes, en la medida en que la oferta o propuesta se presenta bajo el marco de confianza y conocimiento de la entidad contratante, y la posibilidad de que la posición contractual del contratante resulte cedida sin la autorización del contratista, es decir, sin que el contratista tenga la posibilidad de estudiar y conocer a su futuro contratante, genera un potencial riesgo de tipo reputacional y hasta legal, por cuenta del desconocimiento de las actividades del futuro cesionario del contratante.

4- Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con éste, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En su defecto, serán sometidas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos contemplados en la ley colombiana, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes. VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 20
- Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversia que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil

5- GARANTIAS:
- Se solicita modificar el rango del porcentaje de Cumplimiento sea entre un 10 % y máximo un 20%.
- Se solicita modificar el rango del porcentaje de Calidad sea entre un 10 % y máximo un 20% por 1 año contado a

partir de la suscripción del acta de recibo final.
- Se sugiere que para la legalización y entrega de las pólizas de cumplimiento y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL nos envíen el plazo de entrega de 3 a 10 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.

PUNTO 1. ENTerritorio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta por el (30%) del valor total del contrato. cláusula Décima Octava. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 18.

Solicitamos reducir el porcentaje equivalente a la cláusula penal hasta un máximo del 10% del valor del contrato.

Respuesta punto 1.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407
Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502
www.enterritorio.gov.co





Enterritorio ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el valor indicado en la cláusula penal se encuentra establecido con base en la estimación de los posibles perjuicios que pueda ocasionar el consultor a la entidad en caso de incumplimiento parcial o total del contrato. En la medida que la misma opera como tasación anticipada de perjuicios, no es posible para la entidad reducir el valor allí establecido, puesto que la debilitaría como mecanismo conminatorio para el cumplimiento del contrato, contraviniendo la normativa de la entidad. De otra parte, se precisa que, de conformidad a la normativa aplicable al contrato, el cobro de la cláusula penal no se realiza mediante imposición, y por tanto el contrato establece las condiciones que se deben cumplir para que la misma llegue a ser exigible. Con antelación a que tales condiciones se configuren, se contará con todos los mecanismos de gestión para que, en caso de desviaciones en la ejecución del contrato frente a lo planeado, se puedan plantear y convenir las acciones paliativas y correctivas, que permitan dar cumplimiento del contrato y evitar la exigibilidad de la cláusula penal.

Por lo descrito anteriormente, no se acepta su observación y se mantiene el porcentaje establecido para la Cláusula Penal Pecuniaria.

PUNTO 2. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que EN Territorio constituya en mora al Consultor, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. ENTerritorio podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del Consultor y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento. cláusula Décima Novena. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 18.

Solicitamos que la imposición de la cláusula penal de apremio sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimientos o imponer la cláusula penal. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.

Respuesta punto 2.

Se aclara que de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTERRITORIO es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica, no es competente para declarar incumplimientos, lo que se establece en el Clausulado del contrato es que por acuerdo de la voluntad de las partes se pacta la inclusión de una cláusula penal de apremio y pecuniaria las cuales se harán efectivas en caso de mora o retrasos imputables al Consultor, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato.

Por lo anteriormente señalado no se acepta la observación y el procedimiento que es aceptado por las partes del contrato es el señalado en el contrato, el cual garantiza el principio del debido proceso.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 24 de 39



PUNTO 3. En caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés, El Consultor deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente, previa aprobación del Interventor y de ENTerritorio. De no ser posible ceder el contrato, ENTerritorio podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuirsele al Consultor, derivadas de la ejecución del Contrato de Consultoría. Cláusula VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 20

Solicitamos que la restricción de ceder el contrato sin previa autorización escrita sea para ambas partes, en la medida en que la oferta o propuesta se presenta bajo el marco de confianza y conocimiento de la entidad contratante, y la posibilidad de que la posición contractual del contratante resulte cedida sin la autorización del contratista, es decir, sin que el contratista tenga la posibilidad de estudiar y conocer a su futuro contratante, genera un potencial riesgo de tipo reputacional y hasta legal, por cuenta del desconocimiento de las actividades del futuro cesionario del contratante.

Respuesta punto 3.

Es claro para ENTerritorio que de ninguna manera resulta procedente ceder la posición de contratante que tendría la entidad, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 887 del Código de Comercio del cual se desprende que la cesión de la posición contractual es un contrato en virtud del cual una de las partes de un determinado contrato, ya sea de ejecución sucesiva o instantánea, transfiere a un tercero, total o parcialmente, los derechos y las obligaciones derivados de una relación contractual.

De conformidad con lo expuesto no es jurídicamente viable que ENTerritorio transfiera a otra entidad la posición de contratante y lo que ello implicaría, es decir la transferencia de derechos y obligaciones que se determine en el marco del contrato a suscribir con el consulto. Por lo anteriormente señalado no se acepta la observación.

PUNTO 4. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En su defecto, serán sometidas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos contemplados en la ley colombiana, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes. VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Anexo Clausulado Consultoría Besotes Factibilidad, página 20

Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversia que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil.

Respuesta punto 4.

De conformidad con lo señalado en el clausulado del contrato las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407
Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502
www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 25 de 39



De no ser posible lo anterior las diferencias serán sometidas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos contemplados en la ley colombiana, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes, con lo cual queda claro que la entidad siempre ha tenido en cuenta y considera viable acudir a este tipo de mecanismos.

PUNTO 5.

- Se solicita modificar el rango del porcentaje de Cumplimiento sea entre un 10 % y máximo un 20%.
- Se solicita modificar el rango del porcentaje de Calidad sea entre un 10 % y máximo un 20% y por 1 año contado a partir de la suscripción del acta de recibo final.
- Se sugiere que para la legalización y entrega de las pólizas de cumplimiento y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL nos amplíen el plazo de entrega de 5 a 10 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.

Respuesta punto 5.

ENTerritorio ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que las condiciones de cobertura en cuantía y vigencia que se encuentran estipulados en los documentos precontractuales del presente proceso, han sido determinados con base en la estimación que ha realizado la entidad de los posibles perjuicios que el contratista puede ocasionarle derivados en caso de incumplimiento. Teniendo en cuenta el criterio de suficiencia de las garantías que debe observar la entidad, no se acepta la solicitud de la observación.

Teniendo en cuenta que para la presentación de las ofertas, los oferentes deberán aportar la garantía de seriedad de la oferta, y que en caso de resultar seleccionados el trámite de las garantías será realizado preferentemente con el garante que haya otorgado dicha garantía, el oferente seleccionado en principio no debería enfrentar mayores dificultades para aportar las garantías de cara al perfeccionamiento del contrato. En este orden de ideas no se encuentra procedente ampliar los términos para la presentación de dichas garantías.





OBSERVACIÓN No. 6 – Recibida el 30 de abril de 2021 – H MV INGENIEROS.



Bogotá D.C. 30 de Abril de 2021

Señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL
ENTerritorio
Calle 26 No 13 -19.
Bogotá D.C.
Colombia

REFERENCIA: Proceso de Selección No. INA-014-2021
OBJETO: REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPÓSITO "LOS BESOTES", UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPÓSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS.

Estimados señores:

Después de revisar los documentos preliminares del proceso de referencia, a continuación enviamos nuestras observaciones:

1. Solicitamos se defina qué se haría en que la Autoridad Ambiental Competente (AAC) no avale las alternativas presentadas en el DAA y el consultor se encuentre adelantando una de ellas en la etapa de factibilidad. El riesgo debe ser asumido por completo por ENTerritorio, debido a que es él quien estructuró el cronograma y decidió avanzar en paralelo la factibilidad y el proceso de revisión del DAA por parte de la Autoridad Ambiental.
2. Solicitamos el riesgo por aprobación del DAA sea asumido por ENTerritorio dado que es quien está programando el cronograma del proyecto para que se desarrolle en paralelo de la factibilidad y el proceso de revisión del DAA por parte de la autoridad ambiental.
3. En la prefactibilidad se indica que se deben presentar curvas de nivel cada 2 m en zonas planas y cada 5 metros en ladera. Sin embargo, en esta etapa solo se trabaja con información secundaria. Así que se presentaría lo que se acerque más a esa especificación. Y en la etapa de factibilidad se presenta como se indica.
4. En el factor de riesgos socio-políticos se indica que, El Contratista deberá establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público y de conformidad programar actividades. En este caso la asignación debería ser compartida con ENTerritorio ya que el proyecto se vería afectado en caso de encontrar condiciones que retrasen.



5. En el factor de riesgos actos de la naturaleza indica que, El Contratista deberá establecer los monitoreos necesarios de las condiciones climáticas y de conformidad programar actividades. En este caso la asignación debería ser compartida con Enterritorio ya que el cronograma se vería afectado en caso de encontrar afectaciones de este tipo.

6. Numeral 5.3.1.8 INVOCACIÓN DE MÉRITOS DE EXPERIENCIA

"... El Oferente deberá obtener de dichas compañías manifestación expresa de que se ha proferido la autorización respectiva de su máximo órgano directivo."

¿La autorización debe ser expedida por el representante legal o que soporte se requiere para acreditar la autorización?

7. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.

Entendemos que el postgrado solicitado puede ser en "áreas Hidráulicas o de Recursos Hídricos o de Gerencia de Proyectos", o similares, es decir, Gestión de proyectos, evaluación de proyectos, entre otros, ¿es correcto nuestro entender?

8. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.

La experiencia general se acredita con el tiempo que haya pasado entre la expedición de la tarjeta profesional y la fecha de entrega de la propuesta, por lo cual no es necesario soportarla, solo basta con demostrar la fecha ya sea por medio del diploma, tarjeta profesional o vigencia profesional según sea el caso, ¿es correcto nuestro entender?

9. Numeral 5.3.2.2.1 Equivalencias

Solicitamos se incluya el cargo de coordinador para las equivalencias.

10. Numeral 5.3.2.2.1 Equivalencias

Solicitamos se incluyan estudios de prefactibilidad.

11. Numeral 5.3.2.2.1 Equivalencias

Solicitamos la equivalencia se permita en ambos sentidos, experiencia por títulos académicos y títulos académicos por experiencia.

12. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.

Entendemos que como embalses se entienden embalses, represas y presas. ¿Es correcto nuestro entender?

13. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.



Solicitamos se amplie la experiencia específica a proyectos de Estudios y diseños de acueducto y/o alcantarillado y/o adecuación hidráulica y/o proyectos hidráulicos.

14. Numeral 5.3.2.2.1 Equivalencias

Solicitamos se amplie la experiencia específica para equivalencia a proyectos de Estudios y diseños de acueducto y/o alcantarillado y/o adecuación hidráulica y/o proyectos hidráulicos.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas.

PUNTO 1. Solicitamos se defina qué se haría en que la Autoridad Ambiental Competente (AAC) no avale las alternativas presentadas en el DAA y el consultor se encuentre adelantando una de ellas en la etapa de factibilidad. El riesgo debe ser asumido por completo por Enterritorio, debido a que es él quien estructuró el cronograma y decidió avanzar en paralelo la factibilidad y el proceso de revisión del DAA por parte de la Autoridad Ambiental.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407
Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502
www.enterritorio.gov.co





Respuesta punto 1.

El alcance del proyecto es elaborar un DAA acorde con los Términos de Referencia aplicables y a las disposiciones contenidas en la materia en la metodología de evaluación y presentación de estudios ambientales, por lo tanto, es responsabilidad del Consultor presentar un DAA que cumpla con las especificaciones técnicas y normativas exigidas por la AAC. Por otra parte es importante resaltar que las actividades que se plantean de manera paralela a la respuesta del pronunciamiento por parte de la AAC son actividades que no dependen de la aprobación del DAA, por lo anterior el consultor aportando su experiencia deberá identificar y adelantar las actividades de manera paralela que no sean sujeto de aprobación del DAA y que permitan avanzar en la ejecución del proyecto como son los propósitos de acueducto, adecuación de tierras entre los más importantes.

PUNTO 2. Solicitamos el riesgo por aprobación del DAA sea asumido por ENTerritorio dado que es quien está programando el cronograma del proyecto para que se desarrolle en paralelo de la factibilidad y el proceso de revisión del DAA por parte de la autoridad ambiental.

Respuesta punto 2.

ENTerritorio ha revisado su observación y al respecto se permite invitar al observante a revisar el contenido del numeral 4.3 del documento de análisis de riesgos, toda vez que en el análisis en dicho numeral se abordan las situaciones relacionadas con entidades que son terceros, pero cuyas actuaciones pueden afectar la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, ENTerritorio se permite indicar que en ningún momento releva al contratista de la responsabilidad que tiene de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con las calidades necesarias, para que los trámites ante autoridades competentes que se deriven de sus entregables culminen exitosamente y que de ser necesario deberá subsanar las deficiencias de tales entregables hasta lograr la aprobación. Los costos que se deriven de tales reprocesos deberán ser asumidos por el contratista. Por lo anterior no se acoge la solicitud de la observación.

PUNTO 3. En la prefactibilidad se indica que se deben presentar curvas de nivel cada 2 m en zonas planas y cada 5 metros en ladera. Sin embargo, en esta etapa solo se trabaja con información secundaria. Así que se presentaría lo que se acerque más a esa especificación. Y en la etapa de factibilidad se presenta como se indica.

Respuesta punto 3.

Se aclara que el desarrollo de los trabajos de campo, se deberán desarrollar conforme al anexo técnico y la normatividad vigente para cada propósito, confirmando que la forma de presentación de los trabajos de Cartografía, para la etapa de prefactibilidad es la estipulada en el Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA) y la normativa aplicable a este tipo de infraestructura descritas en la Ley 41 de 1993 “Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones” o la norma vigente que las modifiquen, complementen o sustituyan.



PUNTO 4. En el factor de riesgos socio-políticos se indica que, El Contratista deberá establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público y de conformidad programar actividades. En este caso la asignación debería ser compartida con ENterritorio ya que el proyecto se vería afectado en caso de encontrar condiciones que retrasen.

Respuesta punto 4.

Se aclara en el documento de análisis de riesgos que hace parte de los documentos precontractuales, que los riesgos objeto del análisis del presente proceso se encuentran limitados para el contratista de acuerdo con la valoración de los riesgos establecida en la tabla de dicho documento. En este sentido para todos los riesgos identificados en el contrato y en especial para el caso de los riesgos socio-políticos se realizó la valoración de la probabilidad de la ocurrencia del riesgo y las consecuencias que se pueden derivar de su materialización. En este sentido los riesgos que superen dicha valoración asignada al contratista serán manejados de acuerdo con las normas civiles y comerciales aplicables al contrato.

PUNTO 5. En el factor de riesgos actos de la naturaleza indica que, El Contratista deberá establecer los monitoreos necesarios de las condiciones climáticas y de conformidad programar actividades. En este caso la asignación debería ser compartida con ENterritorio ya que el cronograma se vería afectado en caso de encontrar afectaciones de este tipo.

Respuesta punto 5.

Se aclara en el documento de análisis de riesgos que hace parte de los documentos precontractuales, que los riesgos objeto del análisis del presente proceso se encuentran limitados para el contratista de acuerdo con la valoración de los riesgos establecida en la tabla de dicho documento. En este sentido para todos los riesgos identificados en el contrato y en especial para el caso de los riesgos asociados a actos de la naturaleza se realizó la valoración de la probabilidad de la ocurrencia del riesgo y las consecuencias que se pueden derivar de su materialización. En este sentido los riesgos que superen dicha valoración asignada al contratista serán manejados de acuerdo con las normas civiles y comerciales aplicables al contrato.

PUNTO 6. Numeral 5.3.1.8 INVOCACIÓN DE MÉRITOS DE EXPERIENCIA.

“... El Oferente deberá obtener de dichas compañías manifestación expresa de que se ha proferido la autorización respectiva de su máximo órgano directivo.”

¿La autorización debe ser expedida por el representante legal o que soporte se requiere para acreditar la autorización?

Respuesta punto 6.

La autorización podrá ser expedida por el representante legal siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado por el máximo órgano directivo para expedirla.

PUNTO 7. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.

Entendemos que el postgrado solicitado puede ser en “áreas Hidráulicas o de Recursos Hídricos o de Gerencia de Proyectos”, o similares, es decir, Gestión de proyectos, evaluación de proyectos, entre otros, ¿es correcto nuestro entender?





Respuesta punto 7.

Se aclara la observación, se incluyó la palabra afines, entendiendo que toda especialización que genere las competencias relacionadas con la especialidad requerida será válida. Es el oferente, quien deberá verificar si el profesional propuesto cumple con la formación exigida en los términos de referencia.

PUNTO 8. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.

La experiencia general se acredita con el tiempo que haya pasado entre la expedición de la tarjeta profesional y la fecha de entrega de la propuesta, por lo cual no es necesario soportarla, solo basta con demostrar la fecha ya sea por medio del diploma, tarjeta profesional o vigencia profesional según sea el caso, ¿es correcto nuestro entender?

Respuesta punto 8.

Para la acreditación de la experiencia general del equipo mínimo indicado en el numeral 5.3.2.1, es decir, para el Director de Consultoría, la experiencia será contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional hasta el día de cierre del presente proceso.

PUNTO 9. 5.3.2.2.1 Equivalencias.

Solicitamos se incluya el cargo de coordinador para las equivalencias

Respuesta punto 9.

Las equivalencias establecidas en el numeral 5.3.2.2.1. solo aplican para el personal calificable. Por lo tanto, no aplicarán para el cargo de coordinador.

PUNTO 10. 5.3.2.2.1 Equivalencias.

Solicitamos se incluyan estudios de prefactibilidad.

Respuesta punto 10.

La experiencia específica en equivalencias mantiene uniformidad con la exigencia requerida en el perfil del profesional del Numeral 5.3.2.1 Equipo Mínimo de Trabajo, en tal sentido, no se acepta la solicitud.

PUNTO 11. 5.3.2.2.1 Equivalencias.

Solicitamos la equivalencia se permita en ambos sentidos, experiencia por títulos académicos y títulos académicos por experiencia.

Respuesta punto 11.

Su observación no es procedente. No se aceptan títulos académicos por experiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2.2.1 de los Términos y Condiciones, el cual señala: *“Las equivalencias solo tendrán validez para*

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07





equiparar el título académico exigido por experiencia del profesional. En ningún caso, ENTerritorio aceptará equivalencias para equiparar experiencia por títulos académicos”

PUNTO 12. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.

Entendemos que como embalses se entienden embalses, represas y presas. ¿Es correcto nuestro entender?

Respuesta punto 12.

Teniendo en cuenta el ANEXO 3. GLOSARIO, se entiende como Embalse: Gran depósito artificial de agua, que retiene las aguas de un río o de la lluvia, que tienen más de una finalidad como desarrollo agrícola, regulación de avenidas o caudales, protección contra inundaciones, uso hidroeléctrico, suministro de agua para uso urbano o industrial, piscicultura, usos recreativos o turísticos y otros semejantes.

PUNTO 13. Numeral 5.3.2.1 Equipo mínimo.

Solicitamos se amplíe la experiencia específica a proyectos de Estudios y diseños de acueducto y/o alcantarillado y/o adecuación hidráulica y/o proyectos hidráulicos.

Respuesta punto 13.

No se acepta la solicitud, teniendo en cuenta el objeto y alcance de la presente Consultoría.

PUNTO 14. Numeral 5.3.2.2.1 Equivalencias.

Solicitamos se amplíe la experiencia específica para equivalencia a proyectos de Estudios y diseños de acueducto y/o alcantarillado y/o adecuación hidráulica y/o proyectos hidráulicos.

Respuesta punto 14.

La experiencia específica en equivalencias mantiene uniformidad con la exigencia requerida en el perfil del profesional Numeral 5.3.2.1 Equipo Mínimo de Trabajo, en tal sentido, no se acepta la solicitud.





OBSERVACIÓN No. 7 – Recibida el 30 de abril de 2021 – INGETEC INGENIEROS CONSULTORES.

Saturday, May 1, 2021 at 11:26:41 Colombia Standard Time

Subject: Consultas proceso INA-014-2021
Date: Friday, April 30, 2021 at 8:10:40 PM Colombia Standard Time
From: Jorge Eduardo Triana Moreno
To: PROCESOS DE SELECCION
CC: Maribell Moreno Herrera, Olga Carolina Mejia Sierra
Attachments: image.png

Respetados señores ENTerritorio

A continuación remitimos consultas al proceso INA-014-2021.

- 1. En los términos de referencia se indica que en caso de haber cambios de normativas, durante el desarrollo de los estudios y diseños, será responsabilidad del consultor realizar los cambios a que den lugar dichos cambios. Muy amablemente se solicita aclarar si los costos de dichos cambios serán reconocidos por la entidad, tomando en cuenta que esto es una externalidad a los diseños y en caso de no ser de esa forma se solicita reevaluar este aspecto pues se considera un riesgo inasumible por el consultor.
2. En los términos de referencia se indica que si como resultado de esta etapa de prefactibilidad, se concluye que el proyecto no es viable, ENTerritorio únicamente pagará al Consultor el valor de los productos entregados y aprobados. Tomando en cuenta que dentro del cronograma de actividades se ha considerado dar comienzo a actividades de los diseños de factibilidad antes de la aprobación por parte de la Autoridad ambiental y que se por lo tanto se tendrán costos por el desarrollo de la factibilidad, se solicita indicar como se reconocerán estos trabajos al consultor.
3. Al igual que en la consulta anterior, los términos de referencia indican que "El Consultor conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato de Consultoría y se pagará al Consultor únicamente el valor global fijo de Consultoría y el valor de los recursos de la bolsa de monto agotable de los productos entregados y aceptados por el Interventor y el Supervisor". Se solicita aclarar como se reconocerán los costos de las actividades que se encuentren en ejecución y no hayan podido ser presentadas en un entregable.
4. Muy amablemente se solicita modificar la condición de "El Consultor conoce la ubicación y antecedentes del Proyecto y se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona y de conformidad con ello programar las actividades de campo requeridas en el contrato", ya que los consultores no están condiciones de garantizar condiciones de orden público favorables para el desarrollo de los estudios y diseños.
5. Se solicita indicar si es correcta nuestra interpretación de que el perfil de Director del proyecto (ver cuadro adjunto) es el único calificable para el proceso.

Table with 6 columns: Cantidad, Cargo a desempeñar, Formación Académica, Experiencia General, Experiencia Específica (Como/En:), and Número de Años. Row 1: Uno (1), Director de Proyecto, Profesional en Ingeniería Civil con especialización en áreas Hidráulicas o de Recursos Hídricos o de Gerencia de Proyectos, Veinte (20) años, Director o Gerente de Proyectos cuyo objeto o alcance sea en estudios de factibilidad o diseño detallado para proyectos de Embalse y/o Proyectos de Adecuación de Tierras, Tres (3)

6. En relación con el personal no base el cual no será calificable, ni se le definen actividades específicas, muy amablemente se solicita que dicho personal sea definido exclusivamente por el consultor, ya que teniendo la obligación de garantizar la calidad de los estudios y diseños, es también

responsabilidad del consultor contar con el personal idóneo para el desarrollo de los mismos.

7. Muy amablemente se solicita aclarar si para el Diagnóstico ambiental de alternativas se espera tener alternativas variando la cantidad de hectáreas regables de los 3 distritos de riego.

8. Muy amablemente se solicita aclarar si el embalse Los Besotes tiene entre sus finalidades, el control de crecientes del río Guatapuri.

PUNTO 1. En los términos de referencia se indica que en caso de haber cambios de normativas, durante el desarrollo de los estudios y diseños, será responsabilidad del consultor realizar los cambios a que den lugar dichos cambios. Muy amablemente se solicita aclarar si los costos de dichos cambios serán reconocidos por la entidad, tomando en cuenta que esto es una externalidad a los diseños y en caso de no ser de esa forma se solicita reevaluar este aspecto pues se considera un riesgo inasumible por el consultor.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



Respuesta punto 1.

Se aclara en el documento de análisis de riesgos que hace parte de los documentos precontractuales, que los riesgos objeto del análisis del presente proceso se encuentran limitados para el contratista de acuerdo con la valoración de los riesgos establecida en la tabla de dicho documento. En este sentido para todos los riesgos identificados en el contrato y en especial para el caso de los riesgos asociados a acciones legales, se realizó la valoración de la probabilidad de la ocurrencia del riesgo y las consecuencias que se pueden derivar de su materialización. En este sentido los riesgos que superen dicha valoración asignada al contratista serán manejados de acuerdo con las normas civiles y comerciales aplicables al contrato.

PUNTO 2. En los términos de referencia se indica que si como resultado de esta etapa de prefactibilidad, se concluye que el proyecto no es viable, ENTerritorio únicamente pagará al Consultor el valor de los productos entregados y aprobados. Tomando en cuenta que dentro del cronograma de actividades se ha considerado dar comienzo a actividades de los diseños de factibilidad antes de la aprobación por parte de la Autoridad ambiental y que se por lo tanto se tendrán costos por el desarrollo de la factibilidad, se solicita indicar como se reconocerán estos trabajos al consultor.

Respuesta punto 2.

De conformidad con la naturaleza del contrato los productos serán pagados por la Entidad una vez sean aprobados por la interventoría del Contrato. Sin embargo, se aclara que la Entidad pagará al consultor los productos efectivamente ejecutados de acuerdo con su porcentaje de avance de acuerdo con el plan de trabajo presentado previamente a la Interventoría, pago que se realizará previa aprobación del interventor con corte a la fecha de terminación del proyecto terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de Evento Eximente de Responsabilidad.

PUNTO 3. Al igual que en la consulta anterior, los términos de referencia indican que “El Consultor conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato de Consultoría y se pagará al Consultor únicamente el valor global fijo de Consultoría y el valor de los recursos de la bolsa de monto agotable de los productos entregados y aceptados por el Interventor y el Supervisor”. Se solicita aclara como se reconocerán los costos de las actividades que se encuentren en ejecución y no hayan podido ser presentadas en un entregable.

Respuesta punto 3.

Remitirse a la respuesta del punto anterior.

PUNTO 4. Muy amablemente se solicita modificar la condición de “El Consultor conoce la ubicación y antecedentes del Proyecto y se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona y de conformidad con ello programar las actividades de campo requeridas en el contrato”, ya que los consultores no están condiciones de garantizar condiciones de orden público favorables para el desarrollo de los estudios y diseños.

Respuesta punto 4.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 34 de 39



Se aclara al proponente que no se está exigiendo que el consultor garantice las condiciones de orden público, sino que en virtud de su conocimiento del proyecto, su ubicación y antecedentes, lleve a cabo la organización del equipo y monitoree las condiciones del lugar previo a la presentación y desarrollo del cronograma de actividades. Por lo tanto, no es procedente su observación.

PUNTO 5. Se solicita indicar si es correcta nuestra interpretación de que el perfil de Director del proyecto (ver cuadro adjunto) es el único calificable para el proceso.

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	
				Como/En:	Número de Años
Uno (1)	Director de Proyecto	Profesional en Ingeniería Civil con posgrado en áreas Hidráulicas o de Recursos Hídricos o de Gerencia de Proyectos.	Veinte (20) años	Director o Gerente de Proyectos cuyo objeto o alcance sea en estudios de factibilidad o diseño detallado para proyectos de Embalse y/o Proyectos de Adecuación de Tierras.	Tres (3)

Respuesta punto 5.

Su interpretación es correcta.

PUNTO 6. En relación con el personal no base el cual no será calificable, ni se le definen actividades específicas, muy amablemente se solicita que dicho personal sea definido exclusivamente por el consultor, ya que teniendo la obligación de garantizar la calidad de los estudios y diseños, es también responsabilidad del consultor contar con el personal idóneo para el desarrollo de los mismos.

Respuesta punto 6.

Para la ejecución de la Consultoría, el consultor deberá garantizar el personal base requerido. No obstante, para el desarrollo y ejecución del contrato, será responsabilidad del consultor determinar todo aquel personal no base que considere necesario para cumplir el objeto del contrato, garantizando sus calidades, cantidades y dedicaciones que permitan cumplir con el alcance, obligaciones y productos de la consultoría considerando que el contrato está costado a un precio global fijo.

PUNTO 7. Muy amablemente se solicita aclarar si para el Diagnóstico ambiental de alternativas se espera tener alternativas variando la cantidad de hectáreas regables de los 3 distritos de riego.

Respuesta punto 7.

Se aclara que la cantidad de hectáreas para las tres (3) zonas propuestas en el propósito de adecuación de tierras se encuentran previamente definidas, por lo tanto, no se considera variar la cantidad de hectáreas, este propósito de riesgo no esta condicionado por el DAA.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07



PUNTO 8. Muy amablemente se solicita aclarar si el embalse Los Besotes tiene entre sus finalidades, el control de crecientes del río Guatapurí.

Respuesta punto 8.

Se confirma que efectivamente la estructuración tiene dentro del desarrollo del proyecto el control de crecientes del Río Guatapurí, para lo cual se debe contemplar el control de crecientes como parte del análisis de riesgos solicitados en el numeral 4.1.5 Riesgos por Fallas de la Presa y Planes de Contingencia y del diseño de las obras requerida dentro de los estudios de factibilidad del proyecto.



OBSERVACIÓN No. 8 – Recibida el 30 de abril de 2021 – Integral S.A.

INVITACIÓN ABIERTA No. INA-014-2021

OBJETO: REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, FISCAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALESE MULTIPROPOSITO "LOS BESOTES", UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPOSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS"

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES Y SUS ANEXOS

Table with 4 columns: No, Documento, Numeral del documento consultado, and Pregunta. It contains 5 rows of observations and responses regarding technical feasibility, valuation, and information access.

PUNTO 1. Anexo Tecnico Factibilidad - Consultoria Besotes. 3.1.1.7. Productos a Entregar en el Componente Ambiental. De acuerdo con el siguiente párrafo:

"El Consultor deberá a su cuenta, liquidar el pago por el servicio de evaluación de trámites en (o los) el caso(s) que aplique ante la Autoridad Ambiental Competente -AAC-, dicho gasto será reembolsado a través de la bolsa de monto agotable del proyecto, previo recibo y verificación del mismo al finalizar la etapa de prefactibilidad. Para este gasto en particular no aplicará el reembolso de gastos administrativos."

¿el consultor también, además de la preparación de los documentos objeto de la invitación INA-014-2021, será responsable de elaborar las diferentes comunicaciones y documentación adicional necesaria para radicación de los distintos trámites ante las entidades respectivas (ANLA, MININTERIOR, ICANH, UPME, otras)?

Respuesta punto 1.



Se aclara la observación, el consultor tendrá dentro de su obligación elaborar todas las comunicaciones y la documentación que sea necesaria que permita garantizar las radicaciones respectivas en cumplimiento de la normatividad vigente ante las diferentes entidades que sean requeridas en marco de ejecución del proyecto.

PUNTO 2. 6.2.1. VALOR DE FACTURACIÓN MENSUAL (PFM). 2. CÁLCULO VALOR DE FACTURACIÓN MENSUAL, APLICA PARA INTEGRANTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA E INTEGRANTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)

En la fórmula para determina el valor facturado actualizado (VFA) se incluye el siguiente término:

"pp= Porcentaje de participación en el contrato que presenta para la acreditación de la experiencia adicional del Oferente. (Si el contrato que es presentado para acreditar la experiencia se ejecutó en su totalidad se tomará el 100% de participación)"

Teniendo en cuenta que la experiencia a ser acreditada debe estar inscrita en el RUP, y que en éste solo se pueden inscribir contratos terminados, favor precisar si el texto resaltado con negrilla quiere decir que, a pesar de haber ejecutado el contrato en consorcio o unión temporal, será considerado el valor total del mismo, sin afectarlo por la participación, por el solo hecho de estar terminado.

Respuesta punto 2.

Se aclara al interesado que, el texto resaltado es para reiterar que si el oferente fue el ejecutor de un contrato en su totalidad se tendrá en cuenta el 100% del valor y de no ser así, se tiene en cuenta únicamente el % de su participación.

PUNTO 3. 6.2.1. VALOR DE FACTURACIÓN MENSUAL (PFM). "Si la fecha de iniciación es anterior al 1 de enero de 1995, el plazo y valor se contabilizarán a partir de esta fecha, precisando el valor facturado a partir de la misma"

Favor precisar qué pasa cuando se tienen contratos cuyas fechas de inicio y terminación son anteriores al 1 de enero de 1995.

Respuesta punto 3.

Se realizará el ajuste correspondiente en el documento de Términos y Condiciones.

PUNTO 4. 5.3.2.1. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO. Solicitamos ampliar los estudios de postgrado para el Director de Proyecto e incluir otras actividades tan relevantes para el cargo a desempeñar como: estudios en **ingeniería sísmica**, muy relevante considerando la presa a diseñar o **Ingeniería de la construcción**, importante desde el punto de vista del manejo gerencial del proyecto.

Lo anterior teniendo en cuenta que el director de proyectos no necesariamente se dedica al área técnica de diseños hidráulicos, más teniendo en cuenta el alcance multipropósito de un proyecto como este donde participan muchas disciplinas de diferentes ramas de la ingeniería.

Respuesta punto 4.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07



Se mantiene la experiencia del Director establecida en el presente proceso. Se aclara que para la formación académica del director se requieren los posgrados indicados en el numeral 5.1. personal mínimo del Documento de Caracterización de la Necesidad.

PUNTO 5. INFORMACION TECNICA PROCESO. Al intentar ingresar al link suministrado para acceder a la información pregunta un correo, y aparece el siguiente mensaje:

"Lo sentimos, pero lspalacio@integral.com.co no se encuentra en el directorio fonade-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde, mientras intentamos solucionarlo automáticamente."

Favor precisar cómo podemos acceder para descargar la información.

Respuesta punto 5.

El enlace fue corregido en el Anexo 25. Información técnica.

Elaboró:

FELIPE ANDRES VACA CORTES
Profesional Grupo de Planeación Contractual

JULIÁN DAVID RUEDA ACEVEDO
Subgerente de Estructuración de Proyectos

Consolidó Comité Evaluador:

JESSICA FORERO LOPEZ
Jurídico Comité Evaluador

ALEJANDRO SEBASTIAN PEÑA
Financiero Comité Evaluador

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07